



## RESOLUCIÓN No. 8872 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

<sup>2</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

<sup>3</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BUENOS AIRES – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 8 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006057-OCE-300** de fecha 1 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-00

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BUENOS AIRES**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; -, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: BUENOS AIRES.xlsx Código: A7A9EAA8955BD1789DEF6DF0D90416C), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BUENOS AIRES – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral BUENOS AIRES - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3506472	JOSE FERNANDO	VERA ARROYAVE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
4090156	FELIX ANTONIO	ROJAS RIVERA	CC	CAPARRAPÍ	CAPARRAPI	\N	\N	TOCANCIPA
4385636	LUIS FELIPE	GIRALDO MILLAN	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4637634	JOSE	NAZARIT NAZARIT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4639756	DELIMO	CARABALI	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	CALI
4639854	VICTOR MANUEL	VIAFARA LUCUMI	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	JAMUNDI
4666193	ERIBERTO	MONTENEGRO	CC	CALI	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	CALI
4718683	DAVID	YANDI BELALCAZAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4722256	CLEMENTE	RIVERA LUCUMI	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
4751843	QUERUBIN	GAITAN ROJAS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
4760579	JOSE CENEN	OCORO	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
4784122	ARISTIDES	CANAS COMETA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
5283262	JESUS EMILIO	RUALES ZAMBRANO	CC	MEDELLÍN	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	EL TAMBO	PASTO
5287149	JESUS ALIRIO	YELA BRAVO	CC	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA	\N	JAMUNDI
5287216	JESUS URIEL	PORTILLO ROSALES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	PASTO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
5288234	JAIRO NOLBERTO	LOPEZ LOPEZ	CC	PUERTO TEJADA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO ASIS
5316624	SEGUNDO MILTON	ANGULO CABEZAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
5490039	YEFERSON	MOSQUERA TOMBE	CC	SOGAMOSO	SAN CAYETANO	\N	\N	SAN CAYETANO
5872191	JAVIER	SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	DAGUA	\N	CALI
6334212	OLIVER	JUAQUI ZEMANATE	CC	MALAMBO	SANTIAGO DE CALI	SAN SEBASTIAN	\N	CALI
6335045	MANUEL SANTOS	DIAZ CARABALI	CC	AGUSTÍN CODAZZI	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	\N
6405168	LEYNER ARIEL	DAZA MUÑOZ	CC	TUNJA	TORIBIO	TORIBIO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
6478531	JESUS ARLEX	RODRIGUEZ CARDENAS	CC	PUERTO BERRÍO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
8013993	JORGE ANTONIO	CORREA PULGARIN	CC	\N	AMALFI	\N	\N	AMALFI
9777147	ORLANDO ANTONIO	ROMERO BOLIVAR	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
9956844	LUBIAN	LOPEZ SALINAS	CC	GUACARÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	GUACARÍ	\N	SANTUARIO
10346732	JOSE ANIBAL	VARGAS NUÑEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	CALOTO	CALOTO
10365151	BUENAVENTURA	SANDOVAL CARACAS	CC	\N	PITALITO	\N	\N	CALI
10365170	NESTOR	TOBAR LOBOA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10365208	JOSE JAVIER	APONZA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
10365214	EIDER	NAZARIT RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
10365232	MARCO ALBERTO	CARABALI ZAMORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10375122	ELY ANTONIO	MORAN GONZALEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10471561	ELFIS	VIVEROS RODRIGUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SUAREZ	CALI
10472260	ORLEY	AMBUILA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10472583	ARNOBIO	ARARAT AMBUILA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	SUAREZ
10473966	OSCAR MAURICIO	TRUJILLO GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
10474104	BILMER	OBANDO GUAINAS	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
10483971	ABRAHAM	PEÑA LARRAHONDO	CC	CALI	CARTAGO	CALI	\N	CALI
10484703	ISRAEL	ULCUE PALCO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMUNDI	\N	\N	CALI
10486295	UNERY	CARACAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10488941	REINALDO	RAMOS	CC	\N	CALOTO	\N	CALOTO	CALOTO
10489188	JOEL	CAICEDO POPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10492234	NAHUN	CALDERON PARRA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	CALI
10496340	JOSE OCTAVIO	RAMOS CHATE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10497501	JORGE ALEXIS	TOBAR SANDOVAL	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
10498851	JOSE NORBEY	DIAZ FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
10505432	LIBARDO	CHOCUE FERNANDEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
10548217	SANTIAGO ALONSO	MARIN URREA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
10594450	JHON ARLEYO	MELO ORTEGA	CC	ORITO	ORITO	\N	\N	SEVILLA
10632910	HUGO DE JESUS	VALENCIA RIVERA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
10661813	ARNUBIO	GUALGUAN MARTINEZ	CC	\N	PIENDAMO	\N	PIENDAMO	PIENDAMO
10741520	LUIS ANGEL	HOL DAUQUI	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10742552	HORACIO	PUNI YAFUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10751426	OMAR	TROCHEZ BALLESTEROS	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO	PIENDAMO
12199231	OLIVER	CORDOBA IPIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	NEIVA
12972940	VICTOR MARIO	LARRAHONDO POPO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
13078438	LUIS HUMBERTO	SANCHEZ FRANCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
13078700	FRANCO TULIO	SANCHEZ FRANCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
13079297	OSCAR	PEREZ ARCOS	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	LEYVA	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
14237854	JAIME	QUINTERO HURTADO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	ZIPACON
14479299	LUIS EVER	HINESTROZA GARCES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
14585428	LUIS ALBERTO	AGUDELO MARQUEZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	\N	\N	BOLIVAR
14645082	LUIS CARLOS	VALENCIA RODRIGUEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	GINEBRA
14652480	GUSTAVO ADOLFO	VALENCIA PEREZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
15570761	LUIS ANTIDIO	MELO GUEVARA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	PUERTO ASIS
15812709	JUAN	MARTINEZ ARAUJO	CC	LA UNIÓN	SANTIAGO DE CALI	LA UNIÓN	\N	LA UNION
16594306	HERIBERTO	FLORIAN PRADA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16600624	EDISON	CARBALI FILIGRANA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16646063	ALBERTO	GARCES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16695439	JOSE LIDER	GARCIA BARBOSA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16706887	GUILLERMO ALFONSO	GASCA NARVAEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	GUALMATÁN	\N	GUALMATAN
16726521	WILSON	CARBALI FILIGRANA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16794287	MAURICIO	NIETO LOPEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
16820767	MARINO	CAMPO LOBOA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
16829205	SALOMON	CARBALI GONZALEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	JAMUNDI
16833706	ARNOBIS	BALANTA SOLIS	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
16834684	ENAR	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
16836210	HERMIDES	VIVEROS PEÑA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
16842362	JHON BAUBER	CORCINO MUÑOZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	SUAREZ
16843224	JOSE ALBERT	DAGUA CONDA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	JAMUNDI
16845250	RONI ALEXANDER	MINA BALANTA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16847400	ANIBAL	LUCUMI	CC	SEVILLA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16847628	MAURICIO	VIVEROS ARARA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
16931812	ANGEL ANDRES	LOPEZ BENITEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17616937	JOVANNY	JAMIOY ILES	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
17674843	EDINSON	ANDRADE FORY	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO
17784146	LUIS MIGUEL	QUIROGA BARRAGAN	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	EL DONCELLO
18102517	JESUS ANTONIO	CAGUASANGO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
18157037	MARIO YOVANY	MONTENEGRO RODRIGUEZ	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
18185815	ALFONSO DARIO	GARCIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	PIENDAMO
19595914	JOEL	REAL CRIADO	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	FUNDACION
19897115	JHON JAIRO	MAZA ALMECIGA	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N	SOLEDAD
24645750	FARNELY	SALAZAR MORALES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	FILADELFIA
25327614	MAURA	CARABALI	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
25328276	FANNY	JIMENEZ LARRAHONDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25331398	ALBA YUBER	CAICEDO CHARRUPI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25331745	ELIZABETH	SOLARTE PAZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
25332293	NIYER	NAZARIT CHURI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25334728	LUZ AIDA	VARONA JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
25470963	DIOSELINA	TAQUINAS UL	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	JAMBALO
25471221	LUZ MIRIAN	PAJA SANCHEZ	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
25517239	HERMILA	CERON MUÑOZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	GUACHENE	LEIVA	\N	LEIVA
25550932	RUBI	GOMEZ FERNANDEZ	CC	\N	JAMUNDI	MIRANDA	\N	MORALES
25732116	ROMELIA	ESCUE ESCUE	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
26372885	MARIA INES	TEJADA URRUTIA	CC	BAHÍA SOLANO	SANTIAGO DE CALI	BAHÍA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO (MUTIS)
27302232	OLGA GEORGINA	ACOSTA BRAVO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	LINARES	PASTO
29111314	DIVA ALIRIA	DIAZ CABRERA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
29568200	LUZ DANELLI	BALANTA SOLIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
29899831	MERCEDES	SALINAS CRUZ	CC	GUACARÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
29901335	MARISELA	LOPEZ SALINAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31172559	NORIS	GRUESO MONDRAGON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31274249	NATIVIDAD	CARABALI DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31534893	MARIA MERCEDES	RAMOS ZAPATA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31535313	MARIA JULIA	VALENCIA VISCONDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
31847861	NUBIA LEONOR	CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31884667	MARIA YOLANDA	OREJUELA CARABALI	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31911819	LILIANA	GALVIS LEON	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31917171	LUZ MARINA	JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34390134	MARIA ENID	LARRAHONDO	CC	EL CERRITO	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
34390222	RUFINA	RODALLEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34501722	ANA RUBY	SOLIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34502597	CIRLADY	CARABALI CAICEDO	CC	\N	JAMUNDI	SUAREZ	\N	JAMUNDI
34514460	ANABEIBA	OCHOA ACEVEDO	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
34535056	LUZ ALEIDA	CHAVES CARVALLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34573534	ZORAIDA	GOMEZ HOYOS	CC	MORALES	MORALES	\N	MORALES	MORALES
34600712	ARNOBIA	CARABALI TORRES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34601430	MARIA INELDA	LEON CALAMBAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34603166	MARIA NEFER	PEÑA PEÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34608900	DILEYDI	CARABALI PEÑA	CC	TULUÁ	PALMIRA	\N	\N	CALI
34610717	LUZ MARINA	QUIGUANAS MEDINA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI
34614224	CLAUDIA PATRICIA	ASTUDILLO YANTEN	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
38550346	CLAUDIA MARIA	ESCOBAR CABEZAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38670429	ROSA ANDREA	QUESADA CHIMACHANA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
38675072	MARIA FLOR ALBA	CARABALI	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
38990525	CRISTOBALINA	PEÑA DE PEÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
39841439	NANCY DEL ROSARIO	CASTRO BORJA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PUERTO CAICEDO
40092349	LEGUI	OSPINA FAJARDO	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
40731069	ERIZALIT	ARIAS RODRIGUEZ	CC	EL DONCELLO	EL DONCELLO	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO
41930171	MARIA DEL CARMEN	ARANDA GUATAME	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
42941420	ASTRID YOLANDA	ALVAREZ ROMAN	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
48656471	ALINA	BALANTA JUANILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
51695663	NUBIA	BURBANO GIRALDO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	GINEBRA
59805679	MARCIONILA	ARAUJO SOLARTE	CC	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	\N	POLICARPA
66838256	CLAUDIA PATRICIA	QUINTERO CARDENAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	BUENAVENTURA
66905482	MARIA TERESA	AGUDELO RESTREPO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	GUALMATÁN	\N	GUALMATAN
66951763	ADANCILIA	PEÑA PEÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66983958	LUZ ANGELA	SOLIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66984497	CLARA ELENA	MOLINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66989956	LURIS	CHURY CHARRUPI	CC	SUAREZ	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
67003080	SHIRLEY	GOMEZ PEÑA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
67021135	LUZ ADRIANA	RIVERA VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67025249	LUZ MARY	VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	PALMIRA
67037798	LEIDY KATERINE	CRIOLO SANCHEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
70542118	CARLOS ANDRES	ZULETA	CC	BELLO	BELLO	ITUANGO	\N	ITUANGO
71189411	JULIO ERNESTO	POSADA PATIÑO	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	PUERTO BERRIO
71451969	JOSE ALIRIO	OSPINA ALVAREZ	CC	SAN ROQUE	SAN ROQUE	MACEO	\N	MACEO
75001518	SERGIO IVAN	GALLEGO MURILLO	CC	MARQUETALIA	SANTANDER DE QUILICHAO	MARQUETALIA	MARQUETALIA	MARQUETALIA
75144631	NINSON	VALENCIA CARABALI	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	BOGOTA. D.C.
76002624	HERMES	VARGAS ULCUE	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
76003164	LUIS MERCADO	TOCONAS PACHO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
76044253	ALEJANDRO	MOSQUERA MONTAÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
76050021	JAMES	TRUJILLO LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76050324	JOSE ESNER	SOLIS SENCIO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
76224757	JOSE JARLE	DIAZ NAZARIT	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
76225388	MILLER ANTONIO	LUCUMI CARABALI	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N	CANDELARIA
76229951	JULIO	BOMBA COMETA	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
76289122	RIGOBER	TOMBE	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
76328984	OMAR	GONZALEZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
76334641	RODRIGO ALFARO	MUÑOZ ZUÑIGA	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
76336629	ALVARO	CARABALI SANDOVAL	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
76337011	JOSE ARIEL	NAZARIT ANTERO	CC	SAN CARLOS DE GUAROA	ACACIAS	\N	SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
76337288	JOSE LELIS	CARABALI OCORO	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	CALI
76337498	LUIS CARLOS	SANDOVAL OCORO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76337518	NUMAR	CARABALI CHOCO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
76337768	CESAR EDUARDO	MUÑOZ SANDOVAL	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76337978	CARLOS ALBERTO	CERON BALANTA	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	\N
76700205	LUIS ALBERTO	BETANCUR MORENO	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
79954149	ALFONSO	MOSQUERA BECERRA	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
83086968	HERMIDES	TOLEDO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
86058624	JOSE MILFER	BALANTA BALANTA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	CABUYARO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
91455134	CIRO ALFONSO	DIAZ ARIAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	OIBA
94043038	EYMERMAN	SANCHEZ MORENO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	TORIBIO
94074712	ALEXANDER	DOMINGUEZ CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94256638	ANTIDIO	GUACHETA GUACHETA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94455831	MISAEEL	MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94518109	LUIS MARTIN	HURTADO OCORO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
96353924	ALCIDES	GUAZA DIAZ	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO	PUERTO RICO
96361817	ROBINSON	BALANTA NAZARIT	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	PUERTO RICO
98290313	FIDENCIO	GAVIRIA MUÑOZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	GUACHENE	LEIVA	\N	LEIVA
98290883	ENEIDER	FLOREZ MONTOLLA	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	\N	EL ROSARIO
98422578	JAIRO EDILBERTO	BRAVO ROMO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	CUMBITARA	CUMBITARA
98611961	GEOVANI DE JESUS	MORALES JUANES	CC	CAUCASIA	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
1000461322	CARLOS DANIEL	VILLEGAS GAVIRIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAUCASIA
1001498758	SOR ALIDA	ESPINAL ALZATE	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	\N
1002792829	VICTOR MANUEL	QUINAYAS NAVIA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1002793223	SONIA	QUINAYAS CRUZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	JAMUNDI
1002820918	ROBIN DAVID	MUÑOZ BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1002846817	YERSON	MOLANO POSCUE	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1002858472	MAYRA ALEJANDRA	DAGUA TROMPETA	CC	CALOTO	CORINTO	CALOTO	\N	SUAREZ
1002876714	CARLOS SILVIO	BONILLA MACA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	\N	\N	TOTORO
1002884576	YESENIA	CASAMACHIN MEDINA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1002884814	YULIETH VIVIANA	DIZU GUETIO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1002884824	ANDRES EDUARDO	PERDOMO VALENCIA	CC	\N	TIMBIO	\N	\N	POPAYAN
1002884850	ORLANDO	INDICO BAUTISTA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1002885470	MOISES	CONDA MESA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1002885482	DENIS ARBEY	ULCHUR TROCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002885603	KAREN YULIETHJ	MUSICUE MESTIZO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1002885730	HERMES	MESTIZO YATACUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002947234	INGRID VIVIANA	CANAS TALAGA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1003370955	SINDY	CARABALI SOLIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	SUAREZ
1003371625	YEINSON DUBAN	OTERO CAICEDO	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N
1003374839	CLAUDIA ARGENIS	RIVERA MUSICUE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	TORIBIO
1003851824	YEISON ANDRES	FLOREZ LOTERO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PUERTO ASIS
1003894392	MARIA FERNANDA	JIMENEZ GONZALEZ	CC	PALERMO	PALERMO	PALERMO	\N	\N
1004155705	BRAYAN FERNANDO	ALARCON MONTES	CC	PALERMO	PALERMO	\N	\N	PALERMO
1004156812	JARLY FERNANDO	ALARCON MONTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1005091365	MARLY GISELA	BUENO ROJAS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1005134309	LIZBHET JULIANA	PEJENDINO OTALVARO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MONTENEGRO
1005784475	STEFANI	CAMACHO GARCES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1005897323	JAKELYN	MONTENEGRO VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1006206632	DIANA	TOBAR CARACAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1006207903	ALISSON ALEJANDRA	VERGARA GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1006233902	ALBA LIZETH	BALANTA MORENO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1006234226	NEIBI VERONICA	CARABALI VIVEROS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	CALI	\N	JAMUNDI
1006364898	MADELEINS	MESTIZO POPO	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006462264	YULI JOHANA	MUEPAS ZULETA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1006737930	LUIS HERNANDO	GONZALEZ MURCIA	CC	SUAREZ	VILLAVICENCIO	\N	\N	PUERTO RICO
1006843925	YONATAN	CORDOBA ESCOBAR	CC	SUAREZ	RESTREPO	\N	\N	PUERTO ASIS
1006956817	LUIS ADRIAN	KLINGER BARREIRO	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1007148657	MARIA LUISA	OCORO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
1007150896	MARELYN	CAICEDO ARROYO	CC	\N	JAMUNDI	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1007323170	JOSE ADRIAN	GUEVARA ORTEGA	CC	\N	PITAL	PITAL	\N	PITAL
1007428394	JOSE REINALDO	LUCUMI CAICEDO	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1007442474	DUVAN ANDRES	PALTA CORTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007522257	CRISTIAN DAVID	TOBAR CAICEDO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007601906	LUIS FERNANDO	HOYOS HERNANDEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	PALOCABILDO
1010010222	HERNANDO	FLOREZ LOTERO	CC	\N	\N	\N	\N	PUEBLO RICO
1015186425	BRAYAN ESTYD	AGUIRRE ZAPATA	CC	MEDELLÍN	ITAGUI	\N	\N	\N
1019115916	JULIAN ANTONIO	GALINDO CARABALI	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1026574351	ALEXA CATHERINE	RODRIGUEZ AULLON	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	MONTENEGRO
1027800847	YEFERSON	CHAVARRIA ALVAREZ	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	\N	\N
1030531633	LISMY YULIANA	MONTAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1030679211	CARMEN DAYANA	DIAZ NAZARIT	CC	BOGOTÁ, D.C.	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033342613	JUAN JOSE	CAMARGO MOSQUERA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	AMAGA
1037264417	JOSE LUIS	CAÑAS ZULETA	CC	ITUANGO	ITUANGO	\N	\N	ITUANGO
1037268207	JOHN FERNANDO	CAÑAS ZULETA	CC	SUAREZ	ITUANGO	\N	\N	ITUANGO
1038135479	YOVER ANTONIO	BARRIOS ANICHIARICO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1039693447	MARICELA	MORELO GARCIA	CC	CANDELARIA	SANTIAGO DE CALI	CANDELARIA	\N	PUERTO BERRIO
1046427566	ALBA MARINA	CHAVEZ SIERRA	CC	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA
1058666138	KELLIN JOHANA	LOPEZ MUÑOZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	\N
1058666439	ALEX MAURICIO	BURBANO GOMEZ	CC	MORALES	MORALES	\N	\N	\N
1058965816	AURELIA	AÑASCO PIAMBA	CC	\N	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	TOTORO
1059062667	MATEO	TROMPETA CONDA	CC	MIRANDA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	MIRANDA
1059063875	KATHERINE	CAMPO VALENCIA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
1059354969	ARLEIDY	BOLAÑOS PAPAMIJA	CC	BALBOA	BALBOA	LEIVA	\N	BALBOA
1059357088	DAIRO	RODRIGUEZ NOGUERA	CC	BALBOA	BALBOA	\N	\N	BALBOA
1059414004	DEIBID ALEXANDER	YULE PERDOMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059844599	JORGE LUIS	LOPEZ TROCHEZ	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1059906606	OBEIMAR	ANACONA PALECHOR	CC	\N	POPAYAN	CALI	\N	PATIA (EL BORDO)
1060101418	ESMERALDA ESTHER	GUETIO TUMBO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060356605	CLAUDIA LORENA	NAZARIT LEON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1060357857	SOR ANGELA	CARABALI CHOCHO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1060655269	NATALIA	PEREZ RIOS	CC	VILLAMARÍA	VILLAMARIA	\N	\N	VILLAMARIA
1060866710	YEISON EDIER	LLANTEN LLANTEN	CC	\N	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1061429524	BRAYAN ALEXIS	RIOS PAVI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061500773	MARISELA	TAQUINAS ZAPATA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	JAMBALO
1061529912	OLMES ARIEL	FIGUEROA SAMBONI	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO
1061716554	EDIER ENRIQUE	NAVIA ADRADA	CC	\N	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1061727001	DIANA PATRICIA	BOLAÑOS GOMEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	POPAYAN	\N	POPAYAN
1062014580	FLOR ALEJANDRA	TROMPETA CAPAZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1062274437	JEFERSON	PINZON YOSANDO	CC	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062278102	DOLIS ADRIANA	MINA BONILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1062279071	DARSURI XIMENA	RAMIREZ ISACUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279662	CARMEN ROSA	CUETIA SECUE	CC	\N	CALOTO	\N	CALOTO	CALOTO
1062279946	LEYDI LORENA	ULCUE PERDOMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062283235	JESUS ALBEIRO	CHOCUE HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062283240	YIMMY DANIEL	HURTADO COLLAZOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062287303	LUIS ALFREDO	CORTES CORCINO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1062300272	AURA NELLY	VELASCO PEÑA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1062307396	SEBASTIAN	TOBAR BERMUDEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1062308533	SILVIA CRISTINA	CARABALI MINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062312939	LAURA MARCELA	CARABALI CARABALI	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062314499	YARENIS PATRICIA	VEGA GONZALEZ	CC	JAMUNDÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062315796	NASLI ALEJANDRA	CAMPO CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062318531	SULEMA	TENORIO GUASAQUILLO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062323055	CRISTIAN ALEXANDER	SOSCUE GUERRERO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062329177	VIVIANA LIZETH	CONDA YONDA	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1062333154	MARISOL	YONDA MENSUCUE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1067460618	JUAN CARLOS	BALLESTEROS BERRIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1067462677	JOHN JAIRO	DAZA VASQUEZ	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1067464477	DERLY JANETH	FERNANDEZ	CC	SUAREZ	MERCADERES	MERCADERES	\N	MERCADERES
1067464494	LEYDY YULIETH	CHURI VALENCIA	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ
1067523913	LIBARDO MARINO	CANAS ESCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067530008	ARACELY	CUICUE COICUE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	TORIBIO
1067530353	FLORALBA	RIVERA CANAS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1068216335	JESUS ALBEIRO	GUETIO BALTAZAR	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1071172119	YOHAN ALEXIS	PERDOMO TROMPETA	CC	\N	\N	\N	\N	LA CALERA
1072367775	JUAN CAMILO	AGRONO AMBUILA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1077432031	ISAIAS	BEJARANO BEJARANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1083887481	DERLY CONSTANZA	TONOBALAS PISO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1085249644	CRISTIAN ANDRES	LOZA OBANDO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1085252268	ROSA MARIA	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	PASTO	\N	\N	\N
1085260327	OMAR FERNEY	CORDOBA CAICEDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	POLICARPA
1085266632	DEICY MARCELA	LOPEZ MORALES	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1086192815	JOSE HERMILO	VALENCIA GARCIA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	FLORIDA
1086694522	DAIRO	MINA	CC	\N	BARBACOAS	\N	\N	BARBACOAS
1087209350	PAOLA ANDREA	PORTILLO CUARAN	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1087210478	DIOMER ARVEY	SANCHEZ ARAUJO	CC	POLICARPA	POLICARPA	\N	\N	TUMACO
1087411133	JOHAN DANILO	PEREZ LUNA	CC	\N	SAPUYES	\N	\N	SAPUYES
1087751549	ANYELA XIMENA	MORA LEITON	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	POLICARPA
1089598441	YILMAR STICK	ANACONA ALZATE	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1089804718	YINA MARYOLI	CUERO VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1089905451	OROBIO	OJEDA ARAUJO	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	BALBOA	LEIVA
1089905454	DEIMER STIVEN	OJEDA BOLAÑOS	CC	BALBOA	BALBOA	BALBOA	\N	\N
1094347728	JORGE LUIS	MOSQUERA TOMBE	CC	SAN CAYETANO	CUCUTA	\N	\N	SAN CAYETANO
1107054431	JOSE DAVID	NAZARIT CHAVEZ	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	JAMUNDÍ	\N	CALI
1107076885	LILIM PAOLA	YANDI CAMPO	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1107081160	GEINY TATIANA	GOMEZ CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107838532	JOSE ALEJANDRO	CABEZAS OCORO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111802830	NORLIN JESUS	CASTILLO HINESTROZA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1112039504	JUAN SEBASTIAN	SOLIS CUERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112467487	VERONICA	PEÑA VIVEROS	CC	\N	VILLA RICA	\N	\N	JAMUNDI
1112476470	GLORIA	RAMOS CUETIA	CC	\N	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
1112479689	JUDITH MILENA	ROSELO LOPEZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112481169	ANDRES FELIPE	NARVAEZ LADINO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112487052	JULIANA DEL MAR	DURAN CASTRO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112488188	ARNULFO	BALANTA CAMILO	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1113518311	LUIS ENRIQUE	SALAS ALBA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1113522029	MARIA FLORALBA	OPOCUE PAVI	CC	TORIBIO	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
1113523902	JULIA HASBEYDY	CASTRO ESCOBAR	CC	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	\N	CANDELARIA
1113650731	ELIZABETH	PALACIOS CARABALI	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113673924	DIANA MARCELA	PALACIOS CARABALI	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114062363	CARLOS ANDRES	PAREJA ANDRADE	CC	GUACARÍ	GUACARI	\N	\N	SAN PEDRO
1114461430	JUAN PABLO	MARTINEZ MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1115940503	DERLY JOHANA	VIVEROS NAZARIT	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	CALI	\N	\N
1115949728	ERMINSO	CORTES VIVEROS	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	\N	PUERTO RICO
1116206192	JOSE LUIS	ISOTTO GARCIA	CC	TELLO	TELLO	\N	\N	TELLO
1116251985	ALICIA	PEÑA CHOCUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	TULUA
1116259246	KELLY JOHANA	GRUESO NIEVES	CC	JAMUNDÍ	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	TULUA
1116914704	JOSE ANTONIO	CANO TIQUE	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1116916650	BREYDIS	CARACAS GUAZA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	PUERTO RICO	PUERTO RICO
1117488295	FABIAN	ORTEGA RODRIGUEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1117492747	YULI ANDREA	CEDEL MOLINA	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117816539	DUVAN ALEXIS	MOSCOSO RUIZ	CC	\N	PITAL	\N	\N	NEIVA
1118471645	NIDIA ROCIO	TORRES MOJOMBOY	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN JOSE DEL FRAGUA
1119582476	FERNANDO	GARCES TORRES	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SOLANO	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1123200397	FRANKLIN JONIER	ORTEGA MORALES	CC	\N	PUERTO ASIS	LINARES	\N	\N
1124852252	ANDRES	ESPAÑA ESTERLIN	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
1125178384	ANA YEHICI	CAICEDO CARABALI	CC	PUERTO GUZMÁN	PIAMONTE	\N	\N	SOLITA
1130596034	ELKIN FELIX	LUJAN VASQUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130660115	DIEGO HERNANDO	BALANTA SOLIS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1130660843	YULI ALEJANDRA	CAMACHO CABELLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALOTO	\N	CALOTO
1130944419	CRISTIAN JAVIER	CORTES LASSO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	VILLA RICA
1130944957	OSCAR DANINEL	BARONA LOZANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLA RICA
1130945532	JORGE ISAC	ULCUE CANAZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	VILLA RICA
1133284040	FRANCY DANIELA	ULCHUR MEDINA	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	\N
1143924958	CAROLINA	NAZARIT CHAVEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143956941	VERONICA ANDREA	CARABALI RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143959717	FABIAN ANDRES	LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143973464	DAVINSON	MORENO RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143978582	EMERSON URIEL	POPAYAN RODRIGUEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI
1144027955	OSCAR STIVEN	SANDOVAL GONZALEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
1144047361	GYSELL	CASTRO OSPINA	CC	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BUENOS AIRES** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144063011	JONATHAN	RODALLEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144068150	JHON JAIRO	NAZARIT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144072948	HARRINSON	LUCUMI VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144075765	DUVIER	DIAZ BALANTA	CC	\N	TUNJA	\N	\N	CALI
1144086186	KENYA DOLORES	RIASCOS MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	CALI
1144155034	ROCIO	GIRONZA ASTUDILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1148951352	EMERSON	VIVEROS ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1149435188	LURDEZ VIVIANA	MORALES MARTINEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	GUACHETÁ	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1151942006	YEFRI ALBERTO	GARCES PEÑA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151949854	JOHANN ANTONIO	ORDOÑEZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1151961412	YENI PAOLA	CARABALI PEÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151966521	VERONICA	HURTADO LARRAHONDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193094386	GINA MELIZA	VALENCIA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1193098992	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ PEÑA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1193101211	JOSE LUIS	ITER TROCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193208914	WILDER	HURTADO QUITUMBO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193227300	MONICA	PETE ESCUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193396822	ANDERSON ASNORALDO	JAGUA GONZALEZ	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	\N	\N
1193435822	JHOJAN STEVEN	LARRAHONDO LEON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
2000008672	ADRIANA AYDE	MESTIZO	CC	\N	\N	\N	\N	\N